

ACTA ACUERDO

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 25 días del mes de junio de 2024, entre el **SINDICATO DE GUINCHEROS Y MAQUINISTAS DE GRÚAS MÓVILES DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (SGYMGMRA)**, Entidad Sindical de 1° Grado, Personería Gremial 293, con domicilio en la Av. Reg. Patricios 855, de esta Ciudad, representado en este acto por su Secretario General Roberto Eduardo Coria, su Secretario Adjunto Daniel Julio Lewicki, su Secretario Administrativo Hugo Marcelo Dávila, su Secretario Gremial Guillermo P. Marchesi, su Secretario de Actas Luis Cabral, Su Secretario de Turismo y Deportes Rafael Vázquez, su Vocal y Delegado Rama Areneras Juan José Amadeo Leveratto, y sus Delegados Zárate – Campana Walter Nogueira y Rafael Flenche, con el patrocinio letrado de la Dra. María Berta Janeiro, T° 115 F° 373 CPACF, por la parte gremial, y la **CÁMARA ARGENTINA DE ARENA Y PIEDRA**, CUIT 30-50679827-9, con domicilio en Av. Rafael Obligado S/N, Calle 13, Dársena F, de esta Ciudad, representada en este acto por su Presidente, Juan Kohan, y su paritario Oscar Ricchetti, con el patrocinio letrado de la Dra. Adriana Alejo, T° 66 F° 86 CPACF, por la parte empresarial, arriban a Acuerdo a tenor de los términos que a continuación se enuncian.

Antecedentes,

- Que resulta de aplicación el CCT 531/08, homologado por Res. ST 459 de fecha 29 de abril de 2008, plenamente vigente.
- Que este resulta el primer tramo de la negociación paritaria correspondiente al período comprendido entre el 01 de junio de 2024 y 31 de mayo de 2025, en forma articulada con el CCT 531/08 de aplicación.

Acuerdo,

PRIMERO. El presente Acuerdo será aplicable a todo el personal guinchero maquinista encuadrado en el CCT 531/08, homologado por Res. ST 459 de fecha 29 de abril de 2008, plenamente vigente, y corresponde al primer tramo de la negociación paritaria pertinente al período comprendido entre el 01 de junio de 2024 y 31 de mayo de 2025.

SEGUNDO. Las partes acuerdan una recomposición salarial que asciende al QUINCE POR CIENTO (15%), calculado sobre los sueldos básicos de convenio vigentes al 30 de junio de 2024, que será liquidada e integrada con los salarios devengados a partir del 1° de julio de 2024.

Juan Kohan

Adriana Alejo

The bottom of the document features several handwritten signatures in black ink. On the left side, there are signatures for Juan Kohan and Adriana Alejo. On the right side, there are multiple signatures, including one that appears to be 'Ricchetti' and another that looks like 'Leveratto'. The signatures are written over the text of the agreement.

Dicha recomposición, desde su aplicación, será considerada para la liquidación y el pago de todas las variables legales y/o convencionales que correspondan o puedan corresponder (v.gr. presentismo, antigüedad, horas extras, licencias).

TERCERO. Las partes convienen en fijar el valor comida, por cada día efectivamente trabajado, a partir del 1° de julio de 2024, en PESOS DOCE MIL OCHOCIENTOS SEIS CON OCHENTA Y CUATRO CENTAVOS (\$ 12.806,84).

CUARTO. El presente acuerdo no podrá afectar las condiciones más favorables que los trabajadores guincheros maquinistas hubiesen pactado en sus contratos individuales de trabajo.

QUINTO. Las partes se comprometen a mantener las relaciones laborales en el mismo marco de cordialidad y buena fe, sin generar situaciones conflictivas en materia laboral y/o salarial hasta la fecha prevista para la reanudación de las negociaciones.

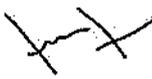
SEXTO. Reanudación de las Negociaciones. Las partes asumen el compromiso de reunirse el 19 de agosto de 2024, a fin de reanudar las negociaciones correspondientes al período paritario junio 2024 - mayo 2025.

SEPTIMO. En virtud del carácter alimentario que revisten las cuestiones salariales convenidas supra, sin perjuicio de la fecha de homologación, las partes convienen que todos los importes resultantes del presente serán exigibles desde su firma. Por ello, la Cámara asume el compromiso de hacer saber a todos los empleadores alcanzados los términos del Acuerdo.

OCTAVO. El presente acuerdo representa un Acta Complementaria del CCT 531/08 y será presentado ante el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad de la Nación a los efectos de requerir su homologación en los términos de la Ley 14.250, facultándose mutuamente las Partes para la elevación del presente.

Que en cumplimiento a lo dispuesto por el Art. 4 Decreto 397/20 declaramos bajo juramento que las firmas insertas en la presente son auténticas (Art. 109 Decreto N° 1759/72).

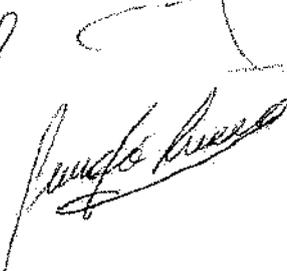
En prueba de su conformidad y ratificación del contenido del presente acuerdo, se firman cuatro (4) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en el lugar y fecha arriba indicados.


Adriana Alejo


Juan Kohan













ESCALA SALARIAL
ACUERDO 25 DE JUNIO DE 2024 - PARITARIAS 2024 / 2025

AI 01/06/24 | AI 01/07/24

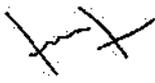
SUELDO BÁSICO	901723,08	1036981,54
APRENDIZ	764561,21	879245,39
HORA SIMPLE	5009,56	5760,99
HORA 50%	7514,43	8641,59
HORA 100%	10019,19	11522,07
JORNAL MENSUAL X 25	36068,99	41479,34
JORNAL MENSUAL X 20	45086,25	51849,19
COMIDA	11136,39	12806,85

ANTIGÜEDAD: A partir del 1° de mayo de 2007, la antigüedad de los trabajadores guincheros maquinistas es del 0.5%, sobre el sueldo básico, por año de servicio, con un tope de 20 años – es decir, del 10%.-

PRESENTISMO: El "Presentismo" reconocido es del 10% sobre el sueldo básico.-

CUOTA SINDICAL: En este concepto, las empresas retienen el 3% sobre las remuneraciones mensuales que, por todo concepto, perciben los trabajadores.-

CAPACITACION: La contribución solidaria para el desarrollo de la capacitación a cargo de la empresa es del 1.5%.-


Adriana Alejo


Juan Kohan

